CURSO INTRODUCTORIO SOBRE EL PROTOCOLO DE NAGOYA

El objetivo de este curso es proporcionar, en el menor tiempo posible, un panorama esencial respecto al Protocolo, el cual le permita a los investigadores desarrollar un criterio conforme a las condiciones en las que aplica el Protocolo de Nagoya, así como brindarles una idea clara de los pasos a seguir en cada caso particular. El presente curso está diseñado específicamente para los investigadores de CIATEJ y el objetivo no es proporcionar una comprensión exhaustiva del Protocolo de Nagoya (en lo sucesivo el "Protocolo"), ya que eso requeriría de un curso mucho más extenso que lo que aquí se presenta, con el consecuente incremento en las horas de estudio necesarias por parte de los investigadores.

El 5 de junio del año 1992 varios países celebraron el **Convenio Sobre la Diversidad Biológica**, a la fecha forman parte y han ratificado dicho Convenio todos los países que pertenecen a la ONU, con excepción de los Estados Unidos ya que Estados Unidos lo firmó pero no lo ratificó y no tiene planes de hacerlo.

Los tres objetivos de dicho Convenio son:

1.- La conservación de la diversidad biológica

2.- La utilización sostenible de sus componentes

3.- La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos

Derivado del Convenio Sobre la Diversidad Biológica surgió el **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio Sobre la Diversidad Biológica,** se celebró en Nagoya, Japón y en México empezó su vigencia

el 12 de octubre del año 2014. El ámbito de aplicación del protocolo son los recursos genéticos, los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos y también los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos genéticos, tal y como lo establece el artículo 1 del Protocolo:

El Protocolo de Nagoya establece que cada país contratante debe adoptar localmente las medidas legislativas necesarias para la aplicación de dicho protocolo. En México existe el decreto mediante el cual entra en vigor el Protocolo y también se reformaron algunos artículos de leyes complementarias, pero a la fecha no existe una ley especial sobre el Protocolo, lo cual ocasiona que existan muchas "lagunas" jurídicas que dificultan su aplicación, tampoco existen muchos de los requisitos mínimos que cada país debe cumplir, como por ejemplo: cláusulas contractuales modelo, Punto de Control, procedimiento de acceso y distribución de beneficios, entre otros.

Esta falta de certidumbre jurídica es un gran impedimento al momento de buscar cumplir cabalmente con este Protocolo cuando un caso particular se presenta, pero hay ciertos principios que se pueden seguir en CIATEJ con el objetivo de minimizar la posibilidad de caer en un incumplimiento.

DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES

A continuación se encuentran las disposiciones más relevantes del Protocolo:

Artículo 2.-

(b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

(c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo

mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;

(d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

(e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Artículo 3.- Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Artículo 5.- 1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

3. A fin de aplicar el párrafo 1 supra, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

Artículo 6.- 1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 supra, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesaria, según proceda, para:

(a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;

(b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;

(c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

Artículo 7.- De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas

comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 12.- 3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

(b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

(c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Artículo 13.- 1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

(a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

(b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades

indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

(c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

En México el Punto Focal Nacional es la "Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables" de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 15.- 1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

Al día de hoy, México no cuenta con las medidas legislativas necesarias para la aplicación óptima del Protocolo de Nagoya conforme a todos los requerimientos establecidos en dicho Protocolo, por lo que dichas lagunas procedimentales se tienen que ir subsanando conforme se avanza en cada caso particular.

PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL

Hay algunos casos de excepción en los cuales el gobierno de México sí se dio a la tarea de crear lo que se conoce como Protocolo Comunitario Biocultural, en dado caso que algún investigador de CIATEJ desee realizar muestreo en una comunidad que cuente con dicho documento, todo el proceso se facilita mucho ya que ahí ya se encuentran establecidos:

- El procedimiento para obtener el consentimiento previo, libre e informado.
- Bases para establecer las condiciones mutuamente acordadas.
- Criterios para la participación justa y equitativa de beneficios.
- Determinaciones para el acceso a los recursos genéticos.
- Procesos de negociación con la comunidad.

Ejemplos de comunidades en México que cuentan con Protocolo Comunitario Biocultural: Ek Balam, en Yucatán; San José de los Laureles, en Morelos; Isla Yunuen, en Michoacán; Calpulálpam de Méndez, en Oaxaca; Punta Chueca y Desemboque, en Sonora, pertenecientes a los pueblos Maya, Náhuatl, Purépecha, Zapoteca y Seri, respectivamente; así como en las comunidades locales del Ejido Charape La Joya, en Querétaro; y de Mesón Viejo y Chiltepec de Hidalgo, en el Estado de México.

CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE

A manera de ejemplo, a continuación están algunos Certificados de Cumplimiento Reconocidos Internacionalmente que han sido expedidos por autoridades mexicanas:

1.- Autoridades Nacionales Competentes: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA):

-Certificado: Aviso para llevar a cabo la colecta de recursos fitogenéticos domesticados con fines de investigación básica.

-Certificado: Resolución de solicitud de acceso a Chayote.

2.- Autoridades Nacionales Competentes: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFyS) Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):

-Certificado: Aviso para llevar a cabo la colecta de recursos biológicos forestales con fines de utilización en investigación y/o biotecnología.

-Certificado: Autorización para efectuar la colecta científica de recursos biológicos forestales, modalidad biotecnológica con fines comerciales.

RECURSOS ADICIONALES

En el sitio web: https://absch.cbd.int/ se puede encontrar una gran cantidad de información de todos los países que forman parte del Tratado de Nagoya, como por ejemplo: cuál es su punto focal nacional, su autoridad competente, el procedimiento de acceso y distribución de beneficios aplicable, entre otras cosas.

A la fecha el estatus de México en ese portal es el siguiente:

Punto Focal Nacional: 1
Autoridad Nacional Competente: 3
Medidas Legislativas o Administrativas: 21
Procedimiento de Acceso y distribución de beneficios: 0
Cláusulas Contractuales Modelo: 0
Certificados de Cumplimiento Internacionalmente Reconocidos: 8

Websites Nacionales: 0
Punto de Control: 0
Comunicación con el punto de control: 0

PASOS CONCRETOS PARA DICTAMINAR CADA CASO

1.- Preguntar en la comunidad donde se va a realizar la colecta, si dicha comunidad cuenta con el derecho a otorgar el acceso a los recursos genéticos, esto conforme a algún decreto, reglamento o ley.

1.1 Si la comunidad no cuenta con dicha prerrogativa pasar al paso 2.

1.2 Si la comunidad sí cuenta con ese derecho, se tiene que negociar con ellos lo siguiente:

a) Establecer las condiciones mutuamente acordadas para la participación justa y equitativa de los beneficios con la comunidad.

b) Obtener el consentimiento previo, libre e informado para realizar la recolección.

Una vez negociado lo anterior se debe contactar al Responsable de Convenios Empresariales para que elabore el convenio conforme a lo que se acordó con la comunidad y una vez firmado por sus representantes, se puede proceder a tramitar el permiso ante la autoridad correspondiente conforme al área de la que se trate.

2.- Si el área de colecta no pertenece a ninguna comunidad, determinar si es un área protegida, y en caso de que lo sea hay que acudir a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) para solicitar el permiso.

3.- Si el área no es un área protegida, entonces solamente resta corroborar si dicho territorio no se encuentra regulado por alguna disposición en la que expresamente se exija un permiso de colecta previo.

Los pasos anteriormente mencionados se brindan como una orientación general, pero en el momento que necesiten ayuda no duden en contactar al Responsable de Convenios Empresariales al correo electrónico: lcelis@ciatej.mx, para que junto con la Dirección Adjunta de Vinculación y Transferencia de Tecnología les brinden el apoyo necesario.

GRACIAS

POR

SU

ATENCIÓN